

## Caso N° 13.051 - Caso Vicky Hernández y otros - Honduras

Jue 06/04/2023 9:15

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,  
CIDH

6 de abril de 2023

**REF.: Caso Nº 13.051**  
**Caso Vicky Hernández y otros**  
**Honduras**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de conformidad con sus atentas comunicaciones de REF.: CDH-8-2019/212 y 220 de 7 de junio y 6 de agosto de 2022 respectivamente, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia del caso de referencia, tomando en cuenta las observaciones de la representación remitidas mediante comunicaciones de REF.: CDH-8-2019/216, 224 y 233 remitidas entre el 29 de julio de 2022 y 13 de febrero de 2023.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

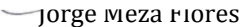
En relación con el **punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia concerniente a crear e implementar un plan de capacitación permanente para agentes de los cuerpos de seguridad del Estado**; la CIDH observa que las partes indicaron haber trabajado en una mesa conjunta entre la Secretaría de Estado y la Red Lésbica Cattrachas durante el año anterior, con el acompañamiento de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras y la Universidad de Defensa de Honduras en la construcción de la propuesta del curso y/o modificación de los programas educativos. No obstante, la CIDH nota lo señalado por la representación de las víctimas en el sentido de no haber recibido el currículo del programa de capacitación bajo el argumento de que los planes académicos existentes ya incluyen el área de derechos humanos. Al respecto, la CIDH reitera que el plan de capacitación ordenado por la Corte está dirigido, principalmente, a sensibilizar a los cuerpos de seguridad específicamente en el respeto a la orientación sexual y las expresiones de género, capacitarles en estándares en materia de debida diligencia en la investigación de hechos de violencia contra personas LGBTI e instruirlos sobre los derechos de las personas que desarrollan actividades vinculadas con el trabajo sexual. En virtud de lo anterior, la CIDH considera que las acciones de formación en materia de derechos humanos que no cuenten con los componentes citados serían insuficientes para cumplir con la medida ordenada. La Comisión resalta la importancia de que el Estado actualice a la Honorable Corte sobre la fase de cumplimiento en la que se encuentra la media en cuestión este año.

En relación al **punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia referido a adoptar un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos**; la CIDH toma nota de las actividades de diagnóstico realizadas por el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA), sobre la posibilidad de modificar el Registro Nacional de Personas en pro del reconocimiento de la identidad de género de las personas trans. Sin perjuicio de esto, la Comisión observa que el Estado no ha dado cuenta de los resultados del diagnóstico, de las actividades que deben desarrollarse para efectuar estos cambios en el registro o de las acciones que se tienen previstas para su modificación. Al respecto, la CIDH resalta la importancia de que el Estado aporte a la Honorable Corte información específica sobre dichos componentes a fin de que cuente con elementos para realizar su análisis sobre el cumplimiento de este punto.

En relación con el **punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia, referido a adoptar un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia**, la Comisión nota que el Estado y la representación de las víctimas informaron que se había iniciado un proceso para la contratación de una consultoría que se encargaría de la sistematización de los insumos, el diseño y la construcción de este Protocolo. Posteriormente, dicho proceso fue suspendido sin que hasta la fecha se cuente con información reciente sobre el avance en el cumplimiento de esta medida. Al respecto, la CIDH recoge lo manifestado por la representación de las víctimas sobre la necesidad de conocer la metodología utilizada por la consultoría para la elaboración del protocolo. Por lo anterior, la CIDH resalta la importancia de que el Estado aporte a la Honorable Corte información actualizada sobre dichos aspectos.

Finalmente, en relación al **punto resolutivo décimo séptimo de la Sentencia referido al diseño e implementación de un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI**, la CIDH observa que, con cooperación internacional, el Estado ha realizado algunas reuniones para poner en marcha un proyecto que permita cumplir con la medida. Asimismo, la CIDH nota con preocupación los obstáculos que habrían sido identificados por la representación de las víctimas en el Registro Nacional de las Personas respecto de las muertes violentas de personas LGBTI, dado que no sería posible registrar sus muertes de oficio, sino solo cuando estas son reportadas por un familiar. Esto sería así, incluso existiendo informes medicolegales o de la Policía Nacional que establecen que se ha presentado un fallecimiento y sus causas. Dado el impacto de este obstáculo en el cumplimiento efectivo de este punto resolutivo, la Comisión resalta la importancia de que el Estado informe a la Honorable Corte al respecto, indicando el procedimiento de registro en estos casos específicos y cuáles son las medidas adoptadas que posibilite que las muertes violentas de las personas LGBTI sean registradas de oficio, de manera precisa y se supere el citado obstáculo. Asimismo, la CIDH destaca la importancia de que el Estado informe a la Honorable Corte sobre los avances en la implementación del presente punto resolutivo.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

  
Jorge Meza Flores  
Secretario Ejecutivo Adjunto